

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, viernes 16 de junio de 1950

1er. semestre

Nº 133

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 5

San José, Junio 10 de 1950.

Señores Jueces y Alcaldes:

A requerimiento del señor Tesorero Nacional, me permito manifestar a ustedes que en lo sucesivo deben remitir a esta Secretaría, *debidamente firmados por los interesados*, los troncos o duplicados de los cheques de sueldos. Los cheques que no hubieren sido retirados por los interesados antes del veinte de cada mes, deben devolverlos a esta Secretaría, a fin de dar cuenta de esa situación a la Tesorería Nacional.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

5 v. 4.

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el inciso 2º, del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Eduardo Fernández Aguilar, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 2.

De conformidad con el inciso 2º, del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Arnoldo Castro Fornieri, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 2.

De conformidad con el inciso 2º, del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a José Fiorentini Medaglia, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 2.

De conformidad con el inciso 2º, del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Guillermo Chacón Jiménez, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 2.

De conformidad con el inciso 2º, del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Fernando Calderón Trejos, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

ción.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 2.

De conformidad con el inciso 2º, del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a José Alvarado Murillo, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 2.

De conformidad con el inciso 2º, del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Víctor Céspedes Duke, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 2.

A Juan Sáenz Lobo, se hace saber: que en juicio seguido contra él, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las diez horas del dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta. En la presente acusación por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Juan Sáenz Lobo, mayor, Patrono Nº 803, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:...

Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Juan Sáenz Lobo, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ciento veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en sesenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta resolución, si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 26 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 2.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Efraín Cordero Fernández, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; bajo apercibimientos de que si no compareciere dentro del término indicado, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, 10 de junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

A Jorge Palma Salas, se le hace saber: que en las diligencias por infracción a la Ley del Seguro Social, en su contra, establecidas por el Licenciado don

Hernán Echandi Lahmann, como Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía de Santa Bárbara, provincia de Heredia, a las nueve horas del diez de junio de mil novecientos cincuenta. En las presentes diligencias, seguidas por acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, casado, abogado y vecino de la ciudad de San José, contra Jorge Palma Salas, soltero, ambos mayores, éste de vecindario y paradero actual ignorados, por la falta de infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, en perjuicio de la Caja primeramente dicha. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 436, 439 y siguientes, 557, 568 reformado por Decreto Nº 1093 de 29 de agosto de 1947, todos del Código de Trabajo, se absuelve de toda pena y responsabilidad a Jorge Palma Salas por la falta de infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, sin lugar a indemnización por haber existido mérito para proceder. Caso de no ser apelada esta sentencia, consúltese con el Superior. Para notificarle al acusado ausente, insértese la cédula en el "Boletín Judicial". B. Montero C.—A. Ugalde R., Srío."—Alcaldía de Santa Bárbara, 10 de junio de 1950.—El Notificador, Arturo Ugalde R.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las quince horas del veintiséis de junio corriente, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor, y sirviendo de base la suma de trescientos ochenta y cinco colones, el siguiente bien: una máquina de coser, marca "Pfaff", Nº 3214571. El relacionado bien soporta gravamen de primer grado a favor de Juan Carreras García. Y se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario, establecido por Tranquilino González Zamora, comerciante, de este vecindario, contra Alicia Solano Vargas, costurera, vecina de San Juan de Tibás, ambos mayores, casados.—Alcaldía Primera Civil, San José, 3 de junio de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srío.—C 17.50. Nº 1303.

3 v. 3.

A las diez horas del diez del mes próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de cinco mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil trescientos veintidós, folio cuarenta y siete, asiento uno, número ciento doce mil noventa y dos, que es terreno de café, sito en Aserri, distrito primero, cantón sexto de esta provincia. Linderos: Norte, sucesión de Miguel Porras; Sur, de Joaquín Jiménez. Mide: veintitrés áreas, cuarenta y dos centiáreas. Pertenece a Dagoberto Piedra Quirós. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de Eliseo Navarro Abarca, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Vuelta de Jorco de Aserri, contra Dagoberto Piedra Quirós, mayor, casado, agricultor y vecino de Aserri.—Juzgado Segundo Civil, San José, 1º de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—C 21.15.—Nº 1295.

3 v. 3.

A las diez horas del veinticuatro de junio entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré libre de gravámenes y en el mejor postor, por la base de un mil quinientos colones, un lote de cincuenta quintales de hierro para techo, en buen estado. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de Carlos Alberto Quesada Vargas contra "Suerre Lumber Limitada", de esta plaza, representada por su Gerente Miguel Guardia Carballo, ambos mayores, casado y soltero por su orden, abogado y comerciante, respectivamente, y de aquí:—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—C 16.20.—Nº 1338.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Santana Vindas Anchiá, mayor de edad, casado por segunda vez, agricultor, vecino de Cabeceras de Cañas, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca compuesta de dos lotes que describen así: lote A: terreno de chagüite, caña, café, tacotales y potrero, con una casa y un trapiche en él ubicados, situado en Cabeceras de Cañas, distrito de Quebrada Grande, segundo del cantón de Tilarán, octavo de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, José Miranda Carvajal, parte quebrada Las Micas en medio, y camino de El Dos a varias fincas en medio, con ciento sesenta metros de frente con Eloy Ramírez Mena; Sur, calle de El Dos a Las Nubes en medio, con trescientos ochenta y un metros de frente, con lote B del titular, y sin camino en medio, José Vindas Anchiá, Maximina Varela y Silvia Vindas Anchiá; Este, José Vindas Anchiá y Manuel Vindas Anchiá; y Oeste, Rogelio Vindas Hernández. Mide: cincuenta y tres hectáreas, dos mil metros cuadrados; está libre de gravámenes. Vale: ochocientos colones. Lote B: terreno de potrero, situado como el anterior; linda: Norte, camino de El Dos a Las Nubes en medio, con un frente de trescientos ochenta metros, treinta centímetros, con el lote A del titular; Sur y Este, Emiliano Castro Fernández; y Oeste, camino de El Dos a Cabeceras de Cañas en medio, con ciento treinta metros de frente, Ramón Vindas Camacho. Mide: tres hectáreas, tres mil ochocientos sesenta y siete metros cuadrados. Está libre de gravámenes. Vale: doscientos colones. Ambos lotes los hizo por su propio esfuerzo, los ha poseído por más de doce años, en forma quieta, pública y pacífica. Con treinta días de término, a partir de la primera publicación de este edicto, citase y emplázase a todos los interesados, para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, 30 de mayo de 1950.—Edgar Marín T. T. Vega W., Srio.—C 49.20.—Nº 1291.

3 v. 2.

Ana María Valverde Vargas, mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, de este vecindario, solicita la rectificación de la medida de su finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomos quinientos trece y mil doscientos cincuenta y ocho, folios ciento seis y setenta y dos, número ocho mil doscientos ochenta y tres, asientos siete y veinte, que es resto de terreno de cafetal, situado en Alajuelita, distrito primero, cantón décimo de esta provincia. Según el Registro, dicha finca tiene una cabida de veinte áreas, noventa y seis centiáreas y sesenta y ocho decímetros y ochenta centímetros cuadrados. Pero la medida real según plano últimamente levantado es de cinco mil setecientos tres metros, cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: Norte, propiedad de Luis Chinchilla Rojas en parte y en otra parte carretera San José, con un frente de cincuenta y dos metros, cuarenta y siete centímetros; Sur, propiedades de Pío Rodríguez y Miguel A. Hernández; Este, de Marco Tulio Solano Agüero; y Oeste, camino público, con un frente de setenta y seis metros y siete centímetros. La finca vale quinientos colones; está libre de gravámenes y su dueña Ana María Valverde Vargas la ha poseído quieta y públicamente por más de diez años. Quien tenga que hacer algún reclamo debe presentarlo dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 36.90. Nº 1185.

3 v. 2.

El señor don *Andrés Benavides Dobles*, mayor, soltero, Bachiller en Leyes y de este vecindario, en su carácter de apoderado judicial de José Filemón Lobo Vargas, mayor, casado, agricultor y vecino de Los Angeles de San Rafael, quien figura como albacea de las sucesiones acumuladas de Juana María Vargas Campos y Juan de Jesús Lobo Sánchez, solicita información posesoria para inscribir en nombre de las sucesiones acumuladas dichas, la finca siguiente: terreno de cafetal con una casa en él ubicada; mide según plano inscrito en la Sección de Heredia, dos mil treinta y siete metros cuadrados; linda así: Norte, Este, y Oeste, de Carmen Hernández Matamoros; Oeste, en pequeña parte calle de entrada; Sur, Cosme Chavarria Sánchez; tiene un frente a la calle de entrada de cinco metros; no soporta gravámenes ni cargas reales. Adquirió dicha finca hace más de veinte años, por compra a la sucesión de Juana de Jesús Lobo Sánchez; y desde entonces fué poseída por la causante y continuó poseída por la sucesión, en las condiciones requeridas para prescribir. Vale como dos mil setecientos colones. Citase a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 7 de junio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 31.40.—Nº 1283.

Eduardo Goldini Morales, mayor, casado una vez, mecánico, de este vecindario, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno sin cultivo, con una casita de madera, con tres divisiones, constante de ciento ochenta y ocho metros, diez decímetros cuadrados; linda: Norte, Mercedes Moya Durán, con un frente de cinco metros, sesenta centímetros; Sur, avenida veintiséis, con un frente de cuatro metros, ochenta y cinco centímetros; Este, de Humberto Goldini Morales, con treinta y seis metros de frente; y Oeste, de Criselda Ballester, con treinta y seis metros de frente. Está libre de gravámenes. Lo obtuvo por compra al señor Gaetano Goldini Negrini. Lo estima en mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que alegar contra dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 7 de junio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—C 23.25.—Nº 1297.

3 v. 2.

Oscar Ruiz Centeno, mayor, divorciado una vez, empresario, vecino de Liberia, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, una finca urbana que se describe así: solar con una construcción para teatro en él ubicada, situado en el centro de la ciudad de Liberia, distrito primero del cantón del mismo nombre, primero de la provincia de Guanacaste; linda: Norte, Miguel Ángel Zúñiga Rovira; Sur, avenida tercera en medio, con cincuenta metros, cincuenta y cinco centímetros de frente, Junta de Educación de Liberia; Este, Martina Aguirre Torres y hermanas; y Amalia Aguirre de Murillo; y Oeste, calle Rafael Yglesias en medio, con un frente de treinta y ocho metros, veintitrés centímetros de frente, Luis Rivas Rivas y Ramón Valerín Espinosa; mide: mil novecientos setenta y un metros cuadrados, dos decímetros cuadrados, y está libre de gravámenes. La hubo por compra de doña Teodula Rovira Aguirre de Zúñiga, por la suma de dos mil quinientos colones y tiene más de treinta años de posesión quieta, pública y continua, de su dueña y a través de otros propietarios, consistente en habitación y usos comerciales. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, 2 de junio de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Siro.—C 36.15.—Nº 1290.

3 v. 2.

Héctor Rojas Solano, mayor, casado, maestro, vecino de Moravia, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, la finca número diez mil setecientos doce, inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo seiscientos cuarenta y nueve, folio doscientos cincuenta y cinco, asiento veinticinco, que es resto de terreno de cafetal, situado en el distrito primero de Alajuelita, cantón décimo de San José, donde ha construido una casa de madera y un rancho pajizo. Según el Registro, mide la finca referida cincuenta metros, treinta y dos decímetros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados. Modifica la naturaleza y linderos así: terreno de hortaliza, con una casa de madera en él construida, techada con zinc y un rancho pajizo, situado en el centro de Alajuelita, distrito primero del cantón décimo de la provincia de San José. Mide mil trescientos veintiocho metros, cuarenta y un decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, que tiene los actuales y siguientes linderos de acuerdo con la real configuración y topografía del terreno: Norte, propiedades en parte de Aida Solano Agüero, en parte de Fernando Rojas Solano, en parte de Zeneida Solano Agüero, en parte de Esperanza Díaz González y en parte de María del Carmen viuda de Aguilar; Sur, propiedades en parte de Luisa Garro Rojas, en parte de Aida Solano Agüero y en parte de Ana María Valverde Vargas; Este, propiedad de María del Carmen viuda de Aguilar; y Oeste, carretera San José-Alajuelita en dos secciones, con un frente total a la misma de diez metros y treinta y un centímetros y en parte propiedad de Aida Solano Agüero. La finca no soporta gravámenes y la adquirió por compra de Arturo Solano Hidalgo. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación del edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.—Juzgado Primero Civil, San José, 31 de mayo de 1950. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 45.90.—Nº 1330.

3 v. 1.

Salvador Noguera Mena, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Santa Clara de Upala, promueve información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro Público, un terreno constante de treinta y

trito octavo del cantón de Grecia, tercero de Alajuela, es de figura irregular y superficie plana, cultivado de cacao y agricultura, con una casa en horcones, forrada de tabla, con techo pajizo, de cinco metros de frente por seis de fondo; lindante: Norte, posesión de Rosendo Salgado Cerdas; Sur, posesión de Raimundo Salgado Cerdas; Este, posesión de Pedro Martínez y terrenos baldíos; y Oeste, río Guacalito en medio, posesiones de José Antonio Salgado Cerdas y Arnulfo Velásquez. Está libre de gravámenes y lo estima en cinco mil ochocientos colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 24.40.—Nº 1323.

3 v. 1.

Ramón Vásquez Guzmán, mayor, casado, jornalero, portador de la cédula Nº 126981 y vecino de San Juan de León, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público el siguiente inmueble: finca sita en San Juan de León, distrito cuarto, Lepanto del cantón primero de esta provincia, cultivado en su mayor parte de pastos y el resto rastrojos y montes dedicados a sitios del ganado, la que adquirió por compra hace más de diez años a los señores Amado Godoy Sánchez y Víctor Hernández; linda: Norte, Isaías Guerrero Moreno; Sur, Carlota Díaz viuda de Villegas, Tranquilino Pérez y Casildo Reyes Rosales; Este, Casildo Reyes Rosales; y Oeste, río Juan de León en medio, de Miguel Hernández Fajardo, con María Zumbado viuda de Cerrato, con río citado en medio en parte, y en parte sin dicho río y con camino Canjel a Juan de León en medio, con Fernando Pérez. Que la finca la adquirió en dos partes hace diez años, y que desde entonces la posee en forma pública. Que mide ciento treinta y siete hectáreas y mil ciento un metros cuadrados y dos decímetros cuadrados. Que sus actos de posesión consisten en el cultivo y mantenimiento de los repastos, cercas y el sostenimiento en la misma de ciento cincuenta cabezas de ganado. Que la presente solicitud no pretende evadir la tramitación y consecuencias legales de ningún juicio de sucesión, y que la estima en cinco mil colones. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 1º de junio de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 36.90. Nº 1334.

3 v. 1.

Citaciones

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *Raquel Saborio Jiménez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, de San Juan de Tibás, para que en el término de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en este Juzgado en resguardo de sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El señor Lidio Soto Chaves aceptó el cargo de albacea provisional, hoy.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de junio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 1316.

Por segunda vez cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *Juan Sánchez Chavarria*, quien fué mayor de edad, viudo primera vez, agricultor, de Tucurrique de Juan Viñas, para que dentro del término de tres meses se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 108 de 17 de mayo último. Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 6 de junio de 1950. Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1317.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Agripina Chaves Pérez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Luis de Santo Domingo, para que dentro del término de tres meses comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, junio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1319.

Citase a los interesados en el sucesorio de *Genoveva Meléndez Quesada*, quien fué mayor, soltera, de ocupaciones domésticas, vecina de San Sebastián, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, que se hizo el 13 de diciembre de 1949, se apersonen a este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1320.

Por segunda vez se cita y emplaza a todos los interesados en el sucesorio

de Juana Padilla Delgado, quien fué mayor de edad, viuda de primeras nupcias, de oficios domésticos, y vecina de San Diego, distrito de este cantón, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, con apercibimientos legales si no lo verifican. El primer edicto salió publicado en el "Boletín Judicial" N° 119 del 30 de mayo de 1950.—Alcaldía de La Unión, Tres Ríos, 12 de mayo de 1950.—J. Alb. Mazariegos.—Carlos Luis Villalobos Villalobos, Srío. 1 vez.—C 5.00.—N° 1321.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de Aurelia Valverde Araya, quien fué mayor, casada, costarricense y vecina de Salitrillos de Aserri, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 9 de mayo corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 1322.

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la mortual de José López Rojas, quien fué mayor, viudo una vez, agricultor y vecino de San Antonio de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. Gilberto López Rojas, aceptó hoy el albaceazgo.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 13 de junio de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 1325.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortual de Adolfo Soto Bolaños, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Fraijanes de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 13 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 1326.

Citase a los herederos y demás interesados en la mortual de Rinaldo Calderón Coronado, quien fué mayor de edad, casado una vez, artesano y de este vecindario, a fin de que dentro de tres meses se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si así no lo hicieren. El segundo edicto se publicó el 6 de mayo del año en curso.—Alcaldía Primera, Cartago, 3 de junio de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 1328.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortual de Lino Barrantes Bolaños, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 1329.

Cito a los herederos e interesados en la sucesión de Carmen Andre Cañas, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 3 de marzo último.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de junio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío. 1 vez.—C 5.00.—N° 1332.

Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término se cita al ofendido Mario Soto Soto, de veintinueve años, soltero, jornalero, nativo de Naranjo de Alajuela y vecino que fué últimamente de Lourdes de Montes de Oca, para que se presente a este Despacho a rendir declaración como ofendido, en la sumaria que se instruye en este Juzgado contra Pedro Medrano Bravo y Alvaro Chacón Chacón, por el cuasidelito de lesiones en los medios de transportes en perjuicio de José Joaquín González Quesada y otros.—Juzgado Primero Penal, San José, 10 de junio de 1950.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Abel Picado Chaves, se le hace saber: que en la sumaria seguida contra él en averiguación de si cometió el delito de incesto en perjuicio de la menor María Alfaro Arias, se encuentra el proveído que dice: "Juzgado Penal, Heredia, a las nueve horas del día cinco de junio de mil novecientos cincuenta. De lo instruido se da audiencia por tres días comunes a las partes.—Fernando Trejos T.—Luis

Morales R., Srío."—Juzgado Penal, Heredia, 10 de junio de 1950.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srío.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el indiciado Isaías Navarro Hernández, de treinta y seis años de edad, soltero, agricultor y vecino de El Tejar del cantón de El Guarco, en causa que se le siguió por hurto en daño de Otoniel Monge Navarro, fué condenado a sufrir nueve meses y dos días de prisión, y durante el mismo lapso, a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los municipios, con pérdida de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, haciéndose constar que la pena fué suspendida por un período de prueba de siete años.—Alcaldía Primera, Cartago, 12 de junio de 1950.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srío.

2 v. 1.

A la indiciada Myriam Aguilar Rivera, se hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de hurto en daño de Miguel Angel Muñoz Argüello, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las catorce horas del treinta de mayo de mil novecientos cincuenta. Se le previene a la indiciada Myriam Aguilar Rivera, que dentro de tercero día o en el acto de la notificación, debe indicar otra persona que declare sobre su conducta, en sustitución de Carmen Morales, que se abstuvo de declarar. Para notificar este auto a la referida Aguilar Rivera, expídase la correspondiente orden de citación al señor Jefe Político de Montes de Oca.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío."—Alcaldía Tercera Penal, San José, 12 de junio de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 1.

A María Cristina Chaves Porras, de calidades y vecindario desconocidos, hago saber: que en causa que instruyo en su contra y de otros por delito de tráfico con marihuana, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las nueve horas del veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta. Las presentes diligencias han sido seguidas de oficio para averiguar quién cometió el delito de tráfico con marihuana, en perjuicio de la salud pública. Han figurado como partes... los indiciados... María Cristina Chaves Porras... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y correspondiendo pena corporal a la delincuencia, decreto enjuiciamiento y prisión para asegurar la acción de justicia, de... María Cristina Chaves Porras, como autores de tráfico con marihuana, en daño de la salud y vindicta públicas, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 3º2 del Código de Procedimientos Penales... Si este auto no fuere apelado en cuanto al enjuiciamiento y prisión, transcribese íntegramente al Superior, dentro de veinticuatro horas... Ant. Rojas L.—J. González, Srío."—Se previene a la inculpada comparecer a esta Alcaldía dentro del término de doce días y se le advierte que si no comparece, será declarada rebelde con las consecuencias legales. Se excita a todos a que manifiesten el paradero de dicha reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 12 de junio de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Juan Rafael Sandí Sandí, por ley, mayor, empleado público, costarricense, nativo de Pavas de San José, hijo natural de Ester Sandí Hernández, se hace saber: que en la sumaria por hurto que se le sigue en perjuicio de Vidal Quirós Ugalde, se ha dictado el auto que en su parte conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las ocho horas del nueve de junio de mil novecientos cincuenta. Por edictos notifíquese al reo Juan Rafael Sandí Sandí o Hernández, el auto de enjuiciamiento y prisión dictado y se le previene que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de doce días a someterse a juicio, bajo pena de ser declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio que la ley contempla. Se le nombra defensor de oficio al Licenciado Manuel Campos Jiménez, quien deberá comparecer dentro de veinticuatro horas a aceptar y jurar el cargo.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío."—Juzgado Penal, Puntarenas, a las quince horas del tres de enero de mil novecientos cincuenta. En esta sumaria se tienen por averiguados los siguientes hechos: A)... B)... C)... En consecuencia; comprobada la existencia del delito de hurto definido y sancionado por

el artículo 266 del Código Penal y por exceder de quinientos colones el monto de lo sustraído, con base en los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta enjuiciamiento y prisión contra Juan Rafael Sandí Sandí, por ley, o Sandí Hernández, como autor responsable del delito de hurto en perjuicio de Vidal Quirós Ugalde. Ordénese su captura y notifíquese al Alcalde de Cárcel y de no ser apelado este auto, transcribese al Superior.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío."—Juzgado Penal, Puntarenas, 9 de junio de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Francisco Vega Vindas, le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Benjamín Wong Chen, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las siete horas del siete de junio de mil novecientos cincuenta. La presente causa seguida de oficio para averiguar si Francisco Vega Vindas, como de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, nativo de Orotina y vecino últimamente de San Buena de esta jurisdicción, cometió el delito de estafa, en daño de Benjamín Wong Chen, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, nativo de la República de China y vecino de este centro. Han intervenido como partes además del reo, su defensor de oficio, señor José Nicolás Martínez Renderos, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario, y el señor Promotor Fiscal como Representante del Ministerio Público. Resultando Primero: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 1º, 3º, 18, 19, 21, 43, 53, 54, 67, 68, 73, 85, inciso 1º y 281, inciso 1º del Código Penal, y 1º, 2º, 102, 421, 429, 673, y siguientes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, Fallo: Condénase a Francisco Vega Vindas a sufrir la pena de seis meses de prisión en la cárcel donde lo indiquen los reglamentos respectivos, como autor responsable del delito de estafa, cometido en daño de Benjamín Wong Chen, con abono de la prisión preventiva que haya sufrido con este delito, a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con el mismo, y a la aplicación de la suspensión de las accesorias legales siguientes: a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de sus municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, así como la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena. Por encontrarse ausente el reo, notifíquesele esta sentencia por medio del "Boletín Judicial" y si no fuere apelada la misma, consúltese con el Superior, y una vez firme, inscribáse en el Registro Judicial de Delincuentes.—M. A. López A. Damián Ríos O., Srío."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 9 de junio de 1950.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 2.

Al reo ausente Jacinto Rivas Rivas, de otras calidades ignoradas, pero que fué vecino de Kilómetro 18, jurisdicción de Golfito, Osa, se hace saber: que en la sumaria que por lesiones se le sigue en perjuicio de Carlos Meneses Carache, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las diez horas y cuarenta minutos del nueve de junio de mil novecientos cincuenta. Prevengasele al reo Jacinto Rivas Rivas, presentarse a este Juzgado dentro del término de doce días a someterse a juicio, bajo pena de ser declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio que la ley le apareja, perderá el derecho de ser excarcelado y el juicio continuará sin su intervención si no lo hace.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío."—Juzgado Penal, Puntarenas, 9 de junio de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 2.

Al reo ausente Félix Siles Siles por ley, de veintitrés años, soltero, comerciante, de un metro sesenta y nueve de altura, costarricense, nativo de Limón, e hijo natural de Alicia Siles, se hace saber: que en la sumaria que se le sigue por estafa en perjuicio de Carlos Olarte Salazar, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las diez horas del nueve de junio de mil novecientos cincuenta. Siendo ausente el reo Félix Siles Siles, por ley, notifíquesele por edictos el auto de enjuiciamiento y prisión dictado en su parte conducente y se le previene que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de doce días a someterse a juicio y de no hacerlo, será declarado rebelde con las consecuencias de ley, perderá el derecho de ser excarcelado y el juicio continuará sin su intervención.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío."—Sala Primera Penal de la Corte

Suprema de Justicia, San José, a las quince horas y cinco minutos del quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria instruida por denuncia del ofendido contra Félix Siles Siles, por ley, por el delito de estafa en perjuicio de Carlos Olarte Salazar, ambos vecinos de Puerto Cortés; ha intervenido como parte el Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... Considerando:... Por tanto: Se revoca el auto de sobreseimiento definitivo consultado y en su lugar se decreta la prisión y enjuiciamiento del reo Félix Siles Siles por el delito de estafa en perjuicio de Carlos Olarte Salazar. Proceda el Juzgado a notificar esta resolución al Alcaide de Cárcel de la ciudad de Puntarenas y a ordenar la captura del enjuiciado. Jorge Aguilar.—Victor M. Monge.—M. Acosta.—Francisco Esquivel, Srio.—Juzgado Penal, Puntarenas, 9 de junio de 1950.—Carlos María Bonilla G. J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Para los fines que indica el artículo 705, del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las nueve horas del día cuatro de enero del año próximo pasado, el reo Manuel Bolaños Jiménez, de sesenta y dos años, viudo, agricultor, nativo de esta ciudad y vecino de La Fortuna del distrito de Los Angeles de este cantón, hijo legítimo de Daniel Bolaños y Manuela Jiménez, costarricense, fué condenado entre otras penas, como autor responsable del delito de estafa con venta de bienes ajenos en daño de Filadelfo Rodríguez González, a sufrir inhabilitación durante el periodo de dos años, para ejercer empleos, oficios, funciones o servicios públicos estatales o municipales o de las instituciones sometidas a tutela del Estado, y para votar en elecciones políticas.—Juzgado Penal, San Ramón, 9 de junio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.

2 v. 2.

Con siete días de término se cita a los testigos Beltrán Zamuda y Julio Rodríguez, cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se ignoran, para que dentro de ese término vengan a esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria que se instruye contra Humberto Guillermo Hernández Avila, por hurto en daño de "R. Beeche y Co.". Los indicados testigos fueron vecinos de esta ciudad hasta hace poco tiempo. Alcaldía Segunda, Puntarenas, 6 de junio de 1950.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia firme del Juzgado Civil y Penal de Santa Cruz, de las dieciséis horas del dieciséis de abril del corriente año, fué condenado Guillermo Zúñiga Jirón, de treinta y un años, soltero, maestro, costarricense, nativo de San José, últimamente fué vecino de Santa Rita de esta jurisdicción, a sufrir la pena de tres años de prisión, descontables en San Lucas o en el establecimiento penal que los reglamentos respectivos determinen, sin rebaja de la detención preventiva sufrida por no haber estado detenido, se le condenó además a la suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos, con pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, a la vigilancia especial de las autoridades, una vez cumplida la pena, durante cinco años, sin lugar al pago de costas personales y procesales por haber hecho un arreglo con el ofendido. Este fallo fué en causa seguida contra él por el delito de estafa en daño de Severino Pérez Veiga.—Alcaldía de Colonia Carmona, 1º de junio de 1950. José Andrés Gómez M.—Miguel Aguilar M., Srio.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a los indicados ausentes Francisco González Cortés, o Divier González Flores, y Francisco Vega Vindas, se les hace saber: que en sumaria que se les sigue por el delito de merodeo en daño de Josefa Espinosa Cedeño, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las ocho horas del tres de junio de mil novecientos cincuenta. La presente causa seguida de oficio, para averiguar si Francisco González Cortés, conocido también por Divier González Flores, de treinta años de edad, soltero, jornalero, nativo de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia y Francisco Vega Vindas, como de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, nativo de Orotina y ambos vecinos últimamente de San Buena de esta jurisdicción. Han intervenido como partes además de los reos, su defensor de oficio Edmundo Jenkins Rojas, mayor de edad, casado, microscopista y de este vecindario y el señor Promotor Fiscal como Representante del Ministerio Público. Resultando, Primero: 1º... 2º... Considerando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 1º, 3º, 19, 29, inciso 3º, 43, 54, 68, 73, 85; inciso

2º, 120, 121, 122, del Código Penal en relación con el artículo 18 de la Ley de Protección a la Agricultura, de 2 de julio de 1943 y artículos 1º, 2º, 102, 421, 429 y 532, 673 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, Fallo: Condénase a Francisco González Cortés, conocido también por Divier González Flores, y a Francisco Vega Vindas, a sufrir la pena de tres años de prisión para cada uno de ellos, que descontarán en la cárcel donde lo indiquen los reglamentos respectivos, como autores responsables del delito de merodeo, cometido en daño de Josefa Espinosa Cedeño, con abono del tiempo de la prisión preventiva que haya sufrido por este delito, a pagar a la ofendida los daños y perjuicios ocasionados con el mismo, y con aplicación a la suspensión de las accesorias legales siguientes: a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de sus municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, así como la del derecho de votar en elecciones políticas; todo durante el tiempo de la condena. Por encontrarse los reos ausentes, notifíqueseles esta sentencia por medio del "Boletín Judicial" si no fuere apelada la misma, consúltese con el Superior y una vez firme, inscribáse en el Registro Judicial de Delinquentes.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 5 de junio de 1950.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 2.

Con ocho días cito al ofendido José Alberto Quesada Vega, de quien se desconocen calidades y domicilio, para que dentro de ese término concurra a este Despacho a rendir declaración en sumario que instruye contra Jorge Arias Astorga, por delito de lesiones en su perjuicio.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 9 de junio de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días cito a dos personas que conozcan a Fredy Polinari Chinchilla, para que comparezcan a esta Alcaldía a declarar sobre los extremos del artículo 215 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 9 de junio de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 2.

Con siete días de término se cita al testigo llamado "Mister Coplin", vecino que fué de finca Dieciocho de Palmar Sur, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ese término venga a esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria que se instruye contra Roberto Barrenechea Maroto y Mario Valdelomar Cedeño por hurto en daño de Manuel Antonio Castillo Moya.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 7 de junio de 1950.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al señor Antonio Sánchez Matamoros, cuyas demás calidades y actual vecindario se ignoran, pero quien fué vecino últimamente de esta ciudad, para que dentro de dicho lapso comparezca en este Despacho a rendir indagatoria en sumaria que contra él se sigue para averiguar si cometió el delito de estafa en perjuicio de Sérvulo Cruz Matamoros, apercibido de que si no comparece, se hará acreedor a las consecuencias de ley.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 7 de junio de 1950.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda, Srio.

2 v. 2.

Se cita y emplaza al testigo José Manuel Chaves, de segundo apellido, vecindario y paradero ignorados, pero es como de treinta y cinco años, blanco, descalzo, quien se ocupa de conducir ganado de la Plaza de Heredia a otros lugares, para que dentro de ocho días comparezca en este Despacho a rendir declaración como testigo en la sumaria contra Aquileo Ramírez y otros, por el delito de daños en perjuicio de Ramón Acuña Valverde.—Alcaldía de Puriscal, 9 de junio de 1950.—Jénaro Azofeifa C.

2 v. 2.

A Rafael Corrales Fallas, le hago saber: que en causa contra Carlos Morales Cárdenas, por encubrimiento de hurto, se han dictado las dos resoluciones que por su orden dicen: "Juzgado Primero Penal, San José, a las nueve horas y quince minutos del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta. Cúmplase: Ordénase al fiador Rafael Corrales Fallas que dentro de diez días presente en este Despacho a su fiado Carlos Morales Cárdenas, para notificarle la sentencia dictada, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado incurso en la multa, monto de la fianza rendida por él. Notifíquesele (art. 349 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srio.—"Juzgado Primero Penal, San José, a las once horas del veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta. De conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales, notifíquesele por edicto al fiador Rafael Corrales Fallas el auto de las nueve horas y quince minutos del treinta y uno de marzo último.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srio.—"Juzgado Primero Penal, San José, 5 de junio de 1950. El Notificador, V. M. Porras Gutiérrez.

2 v. 2.

Al indiciado Mariano Fernández Chavarría, mayor de edad, chofer, de estado actual y vecindario ignorados, pero que fué vecino de La Sabana, de San José, se le hace saber: que en la causa contra él seguida por el cuasidelito de lesiones, cometido en perjuicio de los menores Myriam y Carlos Manuel Ramírez Quirós, vecinos de San Miguel Norte de este cantón, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía de Santo Domingo, a las diez horas del nueve de junio de mil novecientos cincuenta. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y con lo que disponen los artículos 167, inciso 4º, 360, 363, inciso 2º, 368 y 682 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee provisionalmente en favor del indiciado Mariano Fernández Chavarría, y en los procedimientos, para reanudarlos si aparecieren mejores datos probatorios; y si este auto no fuere apelado, consúltese con el Superior, debiendo notificársele al indiciado por edictos.—Alcaldía de Santo Domingo, 9 de junio de 1950.—Marcial Guerrero.—Aníbal Rodríguez, Srio.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal de San José, a Lidia González de Zamora, cuyo actual paradero se desconoce, hago saber: que en causa que en este Despacho se le sigue por el delito de estafa en daño de Serafín Ugalde Arias, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las diez horas del día veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta... Se decreta la prisión y enjuiciamiento de Lidia González de Zamora, por el delito de estafa en daño de Serafín Ugalde Arias. Ordénese la captura de dicha señora, debiendo permanecer detenida a la orden del suscrito en la Cárcel Pública de Mujeres. Comuníquese. Siendo ausente la indiciada, cítesele por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" a efecto de que comparezca en el término de doce días, con advertencia de que de no hacerlo, será juzgada en rebeldía con las consecuencias de ley. Tal edicto será expedido en la forma ordenada por el artículo 542 del Código de Procedimientos Penales. Transcribese esta resolución con el Superior si no fuere apelada.—Ant. Rojas L.—Jorge González M., Srio.—Eduardo Lizano S., Notificador.—Se excita a todos para que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 9 de junio de 1950.—Ant. Rojas L. Jorge González M., Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia de las diecisiete horas del diecinueve de abril de este año, dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, fueron condenados como coautores del delito de merodeo, cometido en daño de Ricardo Chavarría Solano y otros, los reos Manuel Chaves Avila (alias) "Wicho"; Noé Alvarado Chaves, José, Juan y Angel Madriz Mora, de veinticuatro, veintiuno, veintidós, veintidós y diecisiete años de edad, respectivamente, solteros, jornaleros, menos el segundo que es sastre; costarricenses y vecinos de Montecillos de San Antonio de aquí, excepto Noé que es de esta ciudad, a sufrir la pena de cinco años de prisión (a los dos primeros); al tercero a sufrir tres años cuatro meses de prisión y a los dos últimos, a cuatro años cada uno de igual pena. Asimismo los condeno a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados; a la pérdida de los derechos políticos, activos y pasivos, todo, durante el cumplimiento de la pena de prisión... "Juzgado Penal, Alajuela, a las nueve horas y media del seis de junio de mil novecientos cincuenta. Publíquese en el "Boletín Judicial" el aviso a que se refiere el artículo 705, fracción 1ª, del Código de Procedimientos Penales.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio.—"Juzgado Civil, Alajuela, 9 de junio de 1950.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio.

2 v. 2.